



ORDEN AGM/528/2022, de 18 de abril, por la que se procede a la declaración del árbol singular de Aragón denominado “Sauce de Pusso”.

Cumpliendo lo requerido en el artículo 70 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, así como en el artículo 2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, disposiciones ambas que definen lo que se entiende por Árbol Singular de Aragón,

Considerando lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, en lo relativo al procedimiento para la declaración y catalogación de un árbol singular,

A la vista de la Resolución de 2 de diciembre de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, iniciando el procedimiento de declaración del árbol singular de Aragón denominado “Sauce de Pusso”,

Comprobada la ausencia de alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia e información pública; así como de sugerencias emitidas por el Ayuntamiento o la Comarca donde radica la árbol.

Oído el dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de 8 de abril de 2022, acuerdo:

Primero.— Aprobar la declaración del “Sauce de Pusso” como árbol singular de Aragón, en base a las características que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.— La declaración de singularidad conllevará la inclusión del árbol singular en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

Zaragoza, 18 de abril de 2022.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO

- **Denominación:** Sauce de Pusso.
- **Nombre común:** Sauce de Pusso.
- **Nombre científico:** *Salix alba*, L.
- **Carácter:** Autóctono.
- **Origen:** Artificial.
- **Datos dendrométricos:**
 - Perímetro en la base: 310 cm.
 - Perímetro a 1,30 m del suelo: 360 cm.
 - Diámetro de copa mayor y menor: 22,5 y 20,4 m.
 - Altura total: 10 m
 - Edad: >150 años (estimada).
- **Índice de singularidad del árbol:** De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Decreto 27/2015, se calcula la fórmula en función de los siguientes valores:
 - *Estado sanitario (T)*: Bueno = 1
 - *Valor de atipicidad biométrica (X)*: = 1,6675
 - *Valores de morfología (Y)*: Normal = 1
 - *Valores de rareza (Z)*: Normal = 0
 - *Valor cultural (V)*: Supralocal = 1
 - *Valor coeficiente corrector de crecimiento (K)*: Lento = 0,25

Como resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula se obtiene un valor para el índice de singularidad

$$ISA=T*(K*a*X+b*Y+c*Z+d*V)=1*(0,25*0,4*1,6675+0,3*1+0,1*0+0,2*1) = 0,66675$$

- **Motivos singularidad:** Su gran porte y tamaño, y su valor cultural.
- **Localización:**
 - *Coordenadas UTM (ETRS89 – Huso 30)*: 805863 - 4695186
 - *Localización administrativa*:
 - Provincia: Huesca
 - Comarca: La Ribagorza
 - Municipio: Sopeira
 - Parcela catastral rústica: 22313B004000220000TB
- **Régimen de propiedad:** De acuerdo con los datos del catastro la parcela con código de referencia 22313B004000220000TB, sobre la que se sitúa el árbol es de propiedad privada.
El árbol proyecta copa sobre la misma parcela sobre la que se sitúa.
- **Delimitación y descripción del entorno de protección:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 27/2015, se establece un entorno de protección formado por un círculo de 30 metros de radio a contar desde el centro del tronco. El mencionado perímetro afecta a las parcelas 22313B004000010000TM, 22313B003090010000TU, 22313B003000860000TT, 22313B003090030000TW, 22313B004000200000TW y 22313B003001110000TY.
- **Descripción de los accesos:**
 - *Caracterización de los accesos:* Desde Santoréns se debe coger un sendero que sale hacia el sureste. El árbol se encuentra fácilmente a unos 300 m a pie. Es posible acceder con vehículos pero únicamente para aquellas personas con movilidad reducida, pero por un camino que atraviesa una finca de propiedad particular.
- **Determinación de la necesidad de régimen de protección específico:** No es necesario establecer un régimen de protección específico.
- **Necesidad de protección preventiva:** No es necesario establecer un régimen de protección preventiva.
- **Concurrencia con otras figuras de protección:** Ninguna.
- **Otros datos de interés:** Se sitúa dentro del ámbito de protección de *Gypaetus barbatus* y del coto deportivo "Sopeira" H10229.